ESTUDIO PREVIO PARA UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONCILIACIÓN DE APORTES PATRONALES EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA (HDFS E.S.E.) - CONTRATACIÓN DIRECTA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y el Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación efectuada en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva de HDFS ES.E expedidos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE se presentan los estudios y documentos previos requeridos para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa.

A. INTRODUCCIÓN.

La contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las Entidades Estatales conservan la potestad de escoger libremente al contratista, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.

El presente documento se estructura con el fin de establecer los estudios previos de un Contrato de Prestación de Servicios, a que se refiere el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024. Toda vez que el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014 establece que:

> *"Las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. La tipología contractual denominada prestación de servicios constituye el género, del cual se desprenden a su vez distintas especies, dependiendo de la especialidad del objeto y de las condiciones del contratista.

Una de estas especies la constituye justamente el denominado contrato de prestación de servicios profesionales, que tal y como su nombre lo indica, corresponde a aquel a través del cual se desarrollan actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, en el que el contratista desarrolla actividades de acuerdo a su idoneidad y experiencia.

B. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

ESTUDIO PREVIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018 emitidos ambos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE, se procede a elaborar

el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013 y el artículo 13 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018, señalan como modalidad de selección para la escogencia del Contratista, la contratación directa en el caso de requerir la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Este procedimiento de selección debe estar regulado en el manual de contratación, con las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.

De esta manera, se entiende por contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Por otra parte, el artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, artículo 1°, expresa que: "*la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley*". Aunado al hecho que, con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 que regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente en los artículos 194 y siguientes, se crearon las Empresas Sociales del Estado, como la forma en que la Nación o las entidades territoriales prestan directamente sus servicios de salud.

Dicho lo anterior, el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina, Caldas E.S.E, es una Empresa Social del Estado del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada como tal, a través de la Ordenanza No. 313 de 1999 por la Asamblea de Caldas. En este contexto, esta entidad tiene como misión fundamental la prestación de servicios integrales de salud de baja y mediana complejidad (segundo nivel de atención), especialmente los correspondientes al plan obligatorio de salud o Plan de Beneficios conforme la Ley 1438 de 2011. Así mismo, desarrolla acciones de promoción y fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, conforme a su capacidad; de tal suerte que su función principal es cumplir un deber constitucional, el cual es entendido como el derecho a la salud y a su vez como servicio público esencial (art. 4 Ley 100/93).

Dentro del anterior marco de competencias, se tiene que las Empresas Sociales del Estado (ESE) debe realizar conciliaciones de aportes patronales de conformidad con la normativa colombiana. Este proceso está regulado principalmente por las siguientes normativas:

1. Ley 100 de 1993 y su reglamentación, establece el Sistema de Seguridad Social en Colombia, obliga a los empleadores, incluidos los hospitales públicos y las ESE, a realizar los aportes al sistema de seguridad social en sus componentes de salud, pensiones, y riesgos laborales para sus empleados. Los aportes patronales incluyen los pagos a:

- Fondo de Pensiones: Aportes a Colpensiones o a fondos privados.
- EPS (Entidades Promotoras de Salud): Para la cobertura de salud.
- ARL (Administradoras de Riesgos Laborales): Para la protección frente a riesgos laborales.
- Cajas de Compensación Familiar: Prestaciones sociales relacionadas con servicios de bienestar.

2. Conciliaciones de aportes patronales: Las conciliaciones de aportes patronales consisten en la verificación y ajuste de los pagos realizados por la ESE para asegurarse de que se están cumpliendo correctamente con las obligaciones derivadas de los aportes a los diferentes subsistemas de la seguridad social y otras obligaciones laborales. Esto incluye:

- La correcta liquidación y pago de los aportes.
- Revisión de posibles diferencias entre lo aportado y lo debido.
- Ajustes por errores o inconsistencias en los pagos anteriores.
- Verificación de que los empleados han sido correctamente afiliados y se han hecho los aportes según su situación laboral.

3. Decreto 1406 de 1999: Este decreto reglamenta la forma en que los empleadores deben efectuar los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y establece el mecanismo de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), la cual es obligatoria para todas las entidades públicas y privadas, incluyendo las ESE. La PILA permite realizar las conciliaciones y ajustes de aportes de manera periódica.

Al tratarse de recursos públicos, las ESE deben llevar un control riguroso de estos aportes. El Código Disciplinario Único y el Estatuto Anticorrupción establecen que los responsables de las áreas administrativas y financieras de las ESE tienen el deber de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones para evitar sanciones disciplinarias y fiscales, máxime, cuando las ESE están sujetas a auditorías tanto internas como externas, y las entidades como la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Salud pueden revisar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y aportes patronales.

En efecto, la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Felipe Suárez tiene la responsabilidad de cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la seguridad social de sus trabajadores, en consonancia con lo dispuesto en la legislación colombiana. Dentro de estas obligaciones, se encuentran los aportes patronales que deben realizarse a los distintos subsistemas de la seguridad social, tales como pensiones, salud, riesgos laborales, y aportes a cajas de compensación familiar. El cumplimiento riguroso de estas obligaciones no solo asegura la protección

de los derechos de los trabajadores, sino que también es un deber ineludible de la administración pública para evitar sanciones y garantizar la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

En este contexto, es imprescindible que el hospital suscriba un contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea la conciliación de los aportes patronales. Esta actividad permite verificar que los pagos realizados por la institución a los sistemas de seguridad social sean correctos, ajustados a la ley, y que no existan inconsistencias o errores que puedan generar pasivos contingentes o procesos sancionatorios a futuro.

Uno de los principales motivos para contratar un servicio especializado en conciliación de aportes patronales es la complejidad técnica que implica esta tarea. Los aportes patronales requieren un proceso de cálculo detallado, que varía dependiendo del salario de cada empleado, su tipo de contrato, y las normativas aplicables en cada caso. Además, la revisión y ajuste de los aportes involucra la verificación de varios periodos de cotización, de las diferentes tasas aplicadas, y de posibles situaciones de mora, recargos o pagos parciales. Este proceso debe llevarse a cabo por personal especializado que conozca en profundidad la normativa vigente, como la Ley 100 de 1993, el Decreto 1406 de 1999 y las resoluciones relacionadas con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), lo que hace necesario contar con un tercero idóneo para su ejecución.

La contratación de un experto que realice la conciliación de aportes también es fundamental para prevenir riesgos fiscales y disciplinarios. Como entidad pública, el hospital está sujeto a la vigilancia de la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Salud, y otras entidades de control que pueden auditar los aportes a la seguridad social y verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas. Cualquier inconsistencia o falta de pago oportuno podría derivar en sanciones económicas y en responsabilidades disciplinarias para los funcionarios responsables de la administración de los recursos públicos.

Asimismo, este tipo de contrato permite optimizar los recursos de la institución al identificar posibles pagos en exceso o pendientes de los que el hospital pueda no tener conocimiento. En muchos casos, las conciliaciones permiten detectar aportes mal calculados que pueden generar ahorros significativos para la entidad o, en su defecto, evitar futuros costos relacionados con sanciones por parte de las autoridades de control.

Por otro lado, la conciliación de aportes también es clave para garantizar que los trabajadores del hospital estén correctamente afiliados y cubiertos en los distintos sistemas de seguridad social. Cualquier error en los aportes no solo afecta a la institución, sino que puede perjudicar directamente a los empleados, quienes podrían ver comprometido su acceso a las prestaciones de salud, pensiones o subsidios. Esto no solo genera posibles conflictos laborales, sino que también afecta el clima organizacional y la estabilidad de la relación laboral.

Por último, es importante mencionar que la contratación de un servicio especializado en conciliación de aportes patronales permite que el hospital se concentre en su misión principal de prestar servicios de salud. Al delegar esta tarea en expertos, se asegura un manejo eficiente y especializado de los

aportes, lo que libera al equipo administrativo de cargas operativas que requieren tiempo y conocimientos técnicos profundos.

A su vez, es importante señalar que actualmente el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E., no cuenta con el personal de planta suficiente para desarrollar la actividad particular o especifica que se justifica en el presente estudio previo, tal como se especifica a continuación:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	N° CARGO	TIPO
GERENTE	85	01	1	PERIODO FIJO
ASESOR	105	01	1	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REOMOCIÓN
ASESOR	105	01	1	PERIODO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	01	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
ENFERMERO	243	01	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
MÉDICO GENERAL	211	02	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
MÉDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO	217	05	12	PLANTA TEMPORAL
AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD (Aux de enfer)	412	05	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	2	CARRERA ADMINISTRATIVA
CONDUCTOR	480	02	1	TRABAJADOR OFICIAL
SECRETARIO	440	06	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	1	TRABAJADOR OFICIAL
TOTAL			24	

En conclusión, la suscripción de un contrato de prestación de servicios para la conciliación de aportes patronales es una necesidad estratégica y operativa del hospital, no solo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones legales, sino para evitar riesgos fiscales y disciplinarios, optimizar recursos, y garantizar la cobertura en seguridad social de sus trabajadores.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Objeto: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN DE APORTES PATRONALES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ ESE DE SALAMINA, CALDAS”.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 007 de 2014, se especifica la descripción del objeto a contratar identificado en el clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente (CCE):

CÓDIGO UNSPSC	Nombre
93151507	Procedimientos o servicios administrativos

Clase de Contrato: Prestación de servicios profesionales.

2.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
2. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia.
3. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades.
4. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
6. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Informar oportunamente al Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
10. Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar las todas las actividades para llevar a cabo el proceso al Saneamiento de aportes patronales, de acuerdo a la propuesta presentada la cual hace parte integral de este contrato y consta de: A) Conciliación aportes patronales con las entidades que lo requieren, diligenciar formatos y actas. B) Realizar todas las actividades relacionadas con Saneamiento de Aportes Patronales respecto al archivo histórico de la entidad cuando sea necesario. C) Asesorar en temas relacionados con saneamiento de aportes patronales emitiendo conceptos, juicios o propuestas ajustados a lineamientos teóricos y técnicos propios de dicho proceso. D) Prever situaciones y alternativas de solución que orienten la

toma de decisiones. E) Conocer y comprender el entorno de la E.S.E. que enmarcan las situaciones del proceso de saneamiento de aportes patronales.

2. Llevar al comité de sostenibilidad y socializar la deuda o acreencias con las diferentes entidades que hacen parte de la depuración con los fondos de pensión, salud y cesantías.

3. Liquidar e informar el valor a pagar, con actas debidamente conciliadas con los diferentes fondos de pensión, salud y cesantías.

4. Documentar y presentar mensualmente al área contable, certificación de la depuración.

5. Presentar informe completo de las actividades y gestiones realizadas.

6. Al finalizar las actividades, devolver los elementos y equipos que utilice en las mismas condiciones en las que le fueron entregados.

7. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el hospital, o concurrir a él en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida.

8. Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad.

9. Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución.

10. Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL, atendiendo oportunamente los requerimientos de este.

2.3. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

1. Pagar el precio convenido.

2. Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado.

3. Dar aviso al contratista de manera oportuna para el cumplimiento de la actividad.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN. Hospital Felipe Suárez E.S.E del municipio de Salamina, Caldas.

2.4 PLAZO. Será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta tres (3) meses más, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

2.5 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.6 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones.

2.7 PERFIL REQUERIDO

El servicio debe contratarse con una persona natural o jurídica (Contador Público) que esté en la capacidad de ejecutar el objeto contractual de manera integral y que demuestre la idoneidad o experiencia requerida y relacionada.

2.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato resultante del presente proceso será realizada por la persona que se determine en la minuta contractual.

CAMBIO DE SUPERVISOR: En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato resultante, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al contratista y supervisor designado por el Gerente.

2.9 RÉGIMEN JURÍDICO.

a) Acuerdo No. 007 de 2014, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
b) Acuerdo No. 005 de 2018, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.

c) Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva de HDFS ES.E.
d) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.
e) Resolución 5185 de 2013.
f) Ley 100 de 1993.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección a emplearse en el presente proceso de contratación corresponde al de contratación directa de que trata el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014 emitido por la junta directiva del HDFS ESE, precepto en el cual se establecen los casos en los cuales aplica la contratación directa, escenario en el cual se advierte: "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014, se tiene que: "las empresas sociales del estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". (…)

Así mismo establece, que: "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Por lo anterior, el objeto contractual a acordar corresponde a la tipología contractual de prestación de servicios profesionales, dado que se trata de un servicio basado en la idoneidad, experiencia, así como en el perfil profesional de la persona y en el conocimiento del área en la cual ejecutará el objeto contractual relacionado con la necesidad descrita.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para determinar un posible valor del contrato, de la página web www.datos.gov.co se extrajeron los procesos celebrados en donde el concepto de prestación de servicios profesionales como conciliador de aportes patronales se encontraba plasmado en el objeto contractual se encontraba plasmado en el objeto contractual. De la búsqueda en el portal, se obtuvo un tamaño de la muestra de tres (3) procesos celebrados, del cual parte el análisis del presente estudio del sector, dado que se efectuó una comparación de los precios relativos del mercado, entendido este, como aquel precio que está expresado en términos de otro y que, para el presente caso, es el precio por cual fue adquirido el bien por las diferentes entidades relacionadas. Por lo tanto, a continuación, se enseña los contratos

de la muestra, identificando la entidad, el objeto de proceso, el URL del contrato y, finalmente, el valor del mismo:

ENTIDAD	OBJETO	URL	VALOR
HOSPITAL SAN RAFAEL EL CERRITO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA, APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE APORTES PATRONALES Y PASIVOS PENSIONALES	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.7431567	16.000.000
MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CUOTAS PARTE PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS Y/O DEVOLUCIÓN DE APORTES, APORTES PATRONALES Y PASIVOCOL, LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS DE COBRO	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.7153427	4.700.000
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS /	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PASIVOCOL, FORMULACIÓN DE PROYECTOS EN LA METODOLOGÍA GENERAL AJUSTADA, RECONSTRUCCIÓN DE HISTORIAS LABORALES Y DEPURACIÓN DE LA DEUDA PRESUNTA Y REAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SEGOVIA ANTIOQUIA, CON LAS DIFERENTES ENTIDADES DE SALUD, DE ACUERDO CON EL REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.7569882	31.416.667

El Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, el objeto contractual, el perfil requerido, analizando el valor histórico que se tiene establecido por el Hospital Felipe Suárez E.S.E para el personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó un posible valor del contrato que se pretende celebrar, valor que asciende a la suma de:

OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($8.820.000).

Advirtiendo que para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de Ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

REQUISITOS PARA EL PAGO:

a) Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de Ley.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que, posea la experiencia, las competencias y la idoneidad de ejecutar el objeto del contrato, no es necesario obtener previamente varias ofertas, ni será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014, según el cual, las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad.

En ese sentido, solo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes numerales del artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES: En consideración a la naturaleza del objeto a contratar, el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE determinará los criterios desde el punto de vista jurídico, económico y técnico, para adelantar el proceso de selección de acuerdo a la oferta más conveniente para la Entidad, acorde con el manual de contratación.

Los documentos relacionados en la lista anexa deberán ser presentados por el oferente que sea seleccionado, a fin de poder suscribir el contrato:

6. <u>ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.</u>

Durante la ejecución de un contrato de prestación de servicios para la conciliación de aportes patronales, pueden surgir varios riesgos que podrían afectar el desarrollo adecuado de las

actividades o generar consecuencias negativas para el hospital. A continuación se analizan los riesgos potenciales:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN	DISTRIBUCIÓN
AMENAZA REGULATORIA	Imposición de nuevos tributos.	100% del daño o perjuicio	HOSPITAL FELIPE SUAREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
	Imposición de nuevos trámites o permisos.		
	Cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proceso.		
	Aplazamiento de partidas presupuestales inicialmente asignada mediante CDP, se suspende el contrato.		
AMENAZA ADMINISTRATIVA	Actividades adicionales y/o mayores y/o menores el contratista deberá tenerlos en cuenta en su propuesta.	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, HOSPITAL FELIPE SUAREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
	Para el servicio objeto del contrato se consideran factores de riesgo, que afecten el equilibrio económico del contrato, los incrementos elevados no previstos en el costo del proyecto, ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que afecten las condiciones económicas del contrato		

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 9, numeral 9.2.10 de la Resolución 5185 de 2013 y el articulo 33 del Acuerdo 007 de 2014 se establece que las empresas sociales del estado, en consideración al análisis del riesgo que obliga la realización de los estudios previos, exigirán las garantías que estimen

necesarias y/o convenientes, en ese sentido, en el presente acto NO se estima pertinente realizar la exigencia de alguna garantía

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Conforme a todo lo anterior, se suscribe el presente documento en Salamina, Caldas a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026)



JOHAN SANTIAGO CARDONA ECHEVERRI
Apoyo, Gestión Administrativa y del Recurso Humano